

tencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil noventa y tres/setenta y tres, promovido por el Procurador señor Pérez Mulet, en nombre y representación de don Jesús Mojarín Rodríguez y don Ginés Izquierdo Campillo, contra la Administración General del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Trabajo de trece de agosto de mil novecientos setenta y tres, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por los actores contra la decisión de la Dirección General de Trabajo de cuatro de junio del mismo año, dictada en Laudo de Conflicto Colectivo; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho, y sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8718

ORDEN de 21 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel de Guzmán Ruiz y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel de Guzmán Ruiz y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y declaramos estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de Guzmán Ruiz y don Miguel Ponce García, productores de la Empresa "Productos Químicos Ibéricos, S. A.", respectivamente, contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo, ambas de diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que, estimando sendos recursos de alzada que habían sido interpuestos por tal Empresa contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que habían clasificado a dichos productores como "Ayudantes-Especialistas", anularon y dejaron sin efecto tales acuerdos de la Delegación Provincial, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos recurridos de la Dirección General de Trabajo, por no ser conformes a derecho, y confirmar como declaramos confirmados los dos expresados acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, por los que respectivamente se clasificaron en la categoría de "Ayudantes-Especialistas" a los ahora recurrentes, productores de la Empresa "Productos Químicos Ibérica, S. A.", don Manuel de Guzmán Ruiz y don Miguel Ponce García, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8719

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Cifuentes Langa y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Cifuentes Langa y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Cifuentes Langa y don Pedro Arrieta López-Arambarri, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que autoriza al Banco de España a establecer

en determinados servicios un segundo turno de trabajo de seis horas y media, iniciando su labor a las quince horas, y contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que destina el recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones recurridas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8720

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fagesco, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fagesco, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Casado Mas, en nombre de la Empresa "Fagesco, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de la que dictó la Delegación Provincial de Barcelona el veintuno de enero del mismo año, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, que reconocen al productor Alberto Mercader Gol la categoría de Oficial administrativo de segunda, con los efectos previstos en dichas Resoluciones; absolviendo a la Administración de cuantas pretensiones se han deducido contra ella en la demanda. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8721

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Delegación Nacional de Sindicatos contra resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y en recurso de alzada que se desestima de cinco de mayo siguiente, por la Dirección General de Trabajo, y a virtud de las cuales se reconoce al productor de la Entidad recurrente don Alfredo Arizaga Regueta la categoría profesional de Jefe de Sección a todos los efectos, incluso los económicos, a partir de su reclamación ante el Jurado de Empresa, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, como ajustadas a derecho, las resoluciones administrativas recurridas, y, por tanto, se mantiene la clasificación profesional concedida al citado productor por la Administración Pública, a la que se absuelve de la demanda contra ella deducida; sin imposición de costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-

va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8722 *ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Magaz y Fernández de Hernestrosa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Magaz y Fernández de Hernestrosa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Magaz y Fernández de Hernestrosa, sobre impugnación de la desestimación presunta del recurso de reposición de uno de abril de mil novecientos setenta y uno, entablado contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de cinco de marzo anterior, sobre reconocimiento de la antigüedad de servicios en propiedad prestados por el recurrente en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, haciéndose constar expresamente que si la parte demandante se persona ante tal jurisdicción en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de notificación de esta sentencia, se entenderá haberlo efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo según la notificación efectuada; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8723 *ORDEN de 25 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leoncio García Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Leoncio García Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de la Empresa "Leoncio García Fernández" contra Resolución de la Dirección General de Previsión de fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, que, al rechazar alzada ejercitada por la citada parte recurrente, confirma decisión de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital, en la que se estima en parte el recurso instado respecto de las actas origen del expediente, excluyendo de la misma a las cinco personas indicadas en la consideración contenida en ella, con lo que la base de la liquidación quedaba reducida a cincuenta mil setecientos sesenta y siete pesetas y cuarenta y cuatro mil novecientas ochenta y nueve pesetas, respectivamente, para Seguros Sociales y accidentes de trabajo, a las que, aplicadas los porcentajes correspondientes y recargos procedentes, daban un total de cuotas de treinta y dos mil cuarenta y cuatro pesetas con once céntimos y de primas de accidentes de trabajo de setecientos ochenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a que quedaban reducidas las aludidas actas; sin que sea de hacer declaración especial encunanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8724 *ORDEN de 25 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Vinardell, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Vinardell, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de la "Compañía Mercantil Vinardell, S. A.", contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de dos de enero y siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, respectivamente, por la que la última mantiene la anterior al rechazar reposición, y la primera, al desestimar alzada, confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de quince de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que dispone que la normativa aplicable a la Empresa "Vinardell, S. A.", es la de las industrias del manipulado del cartón, aprobada por Orden de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiendo respetar la Empresa, a los trabajadores actualmente en plantilla, las condiciones laborales (salarios, clasificación) que vienen disfrutando, si éstas fueran superiores o más beneficiosas a la que resultaría de aplicar las condiciones dimanantes de la normativa a la que la presente resolución se contrae; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, como conformes a derecho, los actos administrativos impugnados; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

8725 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), y sus trabajadores.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), y sus trabajadores.

Resultando que con fecha 13 de enero de 1977 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), y sus trabajadores, que fue suscrito previas las negociaciones correspondientes el día 30 de diciembre de 1976 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito informe de la mencionada presidencia.

Resultando que el citado Convenio fue reconsiderado por su Comisión Deliberadora a propuesta de este Centro directivo en sesión celebrada el 25 de febrero de 1977, en que se aceptaron por la misma las objeciones formuladas e igualmente se introdujeron en su texto diversas modificaciones.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y decimosegundo de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo Sindi-